

**RSI-MTPS-0231-2019**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:  
A LA SEÑORA \_\_\_\_\_, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con quince minutos del diez de diciembre del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con quince minutos del diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, interpuesta por la señora \_\_\_\_\_; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. *¿Cuántos sindicatos de agencia de seguridad o empresas de seguridad hay en el país?*; 2. *¿Cuáles son los nombres de los sindicatos antes mencionado?*; 3. *Los miembros de la junta directiva de estos sindicatos*".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o fin de lucro alguno".



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las quince horas con dos minutos del tres de diciembre del año dos mil diecinueve, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que dicha solicitud de información aún se encontraba en trámite en la Unidad Administrativa a las que se asignó dicho requerimiento.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la a aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, envió respuesta a requerimiento # MTPS-0231-2019 en el que solicita: 1. ¿Cuántos sindicatos de agencia de seguridad o empresas de seguridad hay en el país?; 2. ¿Cuáles son los nombres de los sindicatos antes mencionado?; 3. Los miembros de la junta directiva de estos sindicatos. Según referencia #MTPS- 0231-2019. La primera de sus interrogantes es 1. ¿Cuántos sindicatos de agencia de seguridad o empresas de seguridad hay en el país?, en ese sentido y posterior a verificar los registros que para tales efectos lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, la cantidad de sindicatos relativos a agentes de seguridad privada que se encuentran legamente registrados son 17, siendo de acuerdo a su interrogante numero dos 2. ¿Cuáles son los nombres de los sindicatos antes mencionado?; son los siguientes: (información se adjunta a la presente en formato electrónico). En cuanto a la tercera de sus interrogantes, en la cual solicita 3. Los miembros de la junta directiva de estos sindicatos. Es pertinente mencionar que la información que solicita efectivamente se encuentra en resguardo y conservación en los registros de Inspección de Juntas Directivas Sindicales que para tal efecto lleva este Departamento, pero que la misma ha*



sido previamente clasificada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, por ser considerados por el artículo 6 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública como **Datos Personales Sensibles**, por lo cual con relación a lo que establecen los artículos 24 y 25, con relación al art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por lo que es prohibido divulgar tal información, ya que requiere del consentimiento expreso de sus titulares para su divulgación.”.

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante sobre los requerimientos solicitado en los puntos uno y dos; lo cual ha sido proporcionado por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, por tanto, dicha información se adjunta en la presente resolución de conformidad a lo proporcionado por el referido jefe, lo cual se envía al correo señalado en la solicitud para recibir notificaciones [@gmail.com](mailto:); a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- VI. Por otro parte, en cuanto a punto referente a: 3. *Los miembros de la junta directiva de estos sindicatos*, es importante hacer de conocimiento que de conformidad a previamente establecido, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, manifiesta que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL Datos Personales Sensibles**, de conformidad al Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública literal b. *“Datos personales”* que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o



*ideologías políticas, **afiliación sindical**, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”; y el Art. 24 literal c). “Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”; y según artículo 28 de la precitada Ley, el cual hace referencia a la Responsabilidad: “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”; en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales para este caso en particular información concerniente a la filiación sindical de terceras personas, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria de dicha información, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales CONFIDENCIALES de terceras personas ya sean naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardo y conservación en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.*

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE:** a). Concédase el acceso a la información pública a la señora:

a: 1. *¿Cuántos sindicatos de agencia de seguridad o empresas de*



*seguridad hay en el país?; 2. ¿Cuáles son los nombres de los sindicatos antes mencionado?";* de conformidad a información proporcionada por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo **b)**. Deniéguese la información concerniente a 3. *Los miembros de la junta directiva de estos sindicatos*, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial Datos Sensibles** de personas naturales y jurídicas por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

